



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

## AUTO No. 0214 DEL 16 DE ENERO DE 2016

Por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y se archivan las diligencias del expediente número 55250/14.

LA SUBDIRECCIÓN INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto 507 del 6 de noviembre de 2013, numerales 1º, 2º, y 3º del artículo 20, expedido por el alcalde Mayor de Bogotá, D.C., el numeral 4º del artículo 176 de la Ley 100/93, los literales q) y r) del artículo 12 de la Ley 10 de 1990, en concordancia con lo establecido en el numeral 3º del Artículo 2.5.1.2.3º y Artículo 2.5.1.7.1. Del Decreto 780 de 2016; y,

### CONSIDERANDO:

#### IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

Los prestadores de servicios de salud contra quien se inicia la presente investigación administrativa son:

La SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTROORIENTE E.S.E. UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD SAN CRISTÓBAL, identificada con el Nit Nro. 900959051-7, código de prestador Nro. 1100130289, ubicada en la CL 22 sur No. 8A-58, con dirección de notificación judicial en la DIAGONAL 34 No. 5-43 de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces y,

La SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD EL TUNAL con el Nit Nro. 900958564-9, código de prestador Nro. 1100130294, ubicada en la CRA 20 NO. 47B-35 SUR, con dirección de notificación judicial en la TV 44 NO. 51B-16 SUR de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

Actúa como tercero interviniente en el presente asunto el señor WILLIAM CUBIDES ARENAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79308722, con residencia en la CR 27 No.17-72, de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C.

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
[www.saludcapital.gov.co](http://www.saludcapital.gov.co)  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE SALUD

Continuación Auto No.0214 del 16 de enero de 2017, Por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y se archivan las diligencias del expediente número 55250/14.

## HECHOS

1. El ciudadano WILLIAM CUBIDES ARENAS eleva queja mediante Petición No. 1213299 de 07/07/14 con Radicado No. 2014ER55250 de 04-07-2014 denunciando presuntas irregularidades en la prestación de los servicios de salud que le fueron brindados por a su hijo el joven WILLIAM ESTEBAN CUBIDES CAMACHO (Q.E.P.D.) por parte de la ambulancia No. 5050, perteneciente a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTROORIENTE E.S.E UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD SAN CRISTÓBAL, en hechos ocurridos el día 14 de junio de 2014.
2. La Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud – Vigilancia y Control de la Oferta de este Despacho avocó conocimiento e inició investigación preliminar No. 55250/2014.
3. En Desarrollo de la Investigación Preliminar adelantada por este Despacho, se solicitó por oficio a las instituciones investigadas, copia de la historia clínica del paciente WILLIAM CUBIDES ARENAS.
4. En enero de 2017 en desarrollo de la Investigación Preliminar adelantada por este Despacho se emitió Concepto Técnico Científico.

## PRUEBAS

Obran dentro del plenario el siguiente acervo probatorio:

- a. Reporte ingreso de requerimiento No. 1213299 de 07/07/2014 (folio 2).
- b. Derecho de Petición con Radicado No. 2014ER55250 del 04/07/2014 suscrito por el señor WILLIAM CUBIDES ARENAS en la que denuncia presuntas irregularidades en la prestación de los servicios de salud que le fueron brindados por a su hijo el joven WILLIAM ESTEBAN CUBIDES CAMACHO (Q.E.P.D.) por parte de la ambulancia No. 5050, perteneciente a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTROORIENTE E.S.E UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD SAN CRISTÓBAL, en hechos ocurridos el día 14 de junio de 2014 (folio 3).
- c. Oficio con radicado de salida No. 2014EE70968 del 22/07/2014, suscrito por la doctora ISABEL CRISTINA ARTUNDUAGA PASTRANA por medio del cual da respuesta a la Queja con Radicado No. 2014ER55250 de 04/07/2014 con Requerimiento No. 1213299 del 07/07/2014 con destino al ciudadano WILLIAM CUBIDES ARENAS en la que le informa el inicio

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
[www.saludcapital.gov.co](http://www.saludcapital.gov.co)  
Info: 364 9666



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación Auto No.0214 del 16 de enero de 2017, Por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y se archivan las diligencias del expediente número 55250/14.

- de la investigación preliminar (folio 4).
- d. Oficio con radicado de salida No. 2015EE6208 del 28/01/2015 suscrito por la doctora DAIBETH ELENA HENRÍQUEZ IGUARÁN, en el que solicita a la E.S.E. SAN CRISTOBAL hoy UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD SAN CRISTÓBAL fotocopia de la historia clínica del paciente WILLIAM ESTEBAN CUBIDES CAMACHO (Q.E.P.D) y bitácora de la Móvil 5050 para el día 14/06/2014 (folio 5).
  - e. Oficio con radicado de salida No. 2015EE6206 del 28/01/2015 suscrito por la doctora DAIBETH ELENA HENRÍQUEZ IGUARÁN, en el que solicita al HOSPITAL EL TUNAL III NIVEL E.S.E. hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD EL TUNAL fotocopia de la historia clínica del paciente WILLIAM ESTEBAN CUBIDES CAMACHO (Q.E.P.D) (folio 6).
  - f. Oficio con radicado Nro. 2015ER10810 del 11/02/2015 suscrito por el Gerente de la UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD SAN CRISTÓBAL en la que allega copia de la historia clínica y copia de la bitácora de la móvil (folios 7 al 11).
  - g. Oficio con radicado de salida No. 2015EE6206 del 28/01/2015 suscrito por la doctora DAIBETH ELENA HENRÍQUEZ IGUARÁN, en el que solicita al HOSPITAL EL TUNAL III NIVEL E.S.E. hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD EL TUNAL fotocopia de la historia clínica del paciente WILLIAM ESTEBAN CUBIDES CAMACHO (Q.E.P.D) (folio 12).
  - h. Oficio con radicado Nro. 2015ER9745 del 09/02/2015 suscrito por la Jefe Planeación y Mercadeo (E) de la UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD EL TUNAL, en el que allega copia de la historia clínica en CD (Folios 13 Y 14).
  - i. Concepto Técnico Científico emitido en enero de 2017 (Folios 30 al 32).

## FUNDAMENTOS LEGALES

Competencia para Inspeccionar, vigilar y controlar.

El Decreto 507 del 6 de noviembre de 2013, en su artículo 20 numeral 1º expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., radica en cabeza de la SUBDIRECCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD, de la Secretaría Distrital de Salud, la competencia para ejercer las funciones de inspección y vigilancia.

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
[www.saludcapital.gov.co](http://www.saludcapital.gov.co)  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación Auto No.0214 del 16 de enero de 2017, Por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y se archivan las diligencias del expediente número 55250/14.

El mencionado Decreto señala que, en desarrollo de los objetivos relacionados con la VIGILANCIA Y CONTROL DE LA OFERTA, la SUBDIRECCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD, de conformidad con las competencias que le confieren las normas legales vigentes, cumplirá con las siguientes funciones:

*Artículo 20°. - SUBDIRECCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD. Corresponde a la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control el ejercicio de las siguientes funciones:*

- 1. Ejercer la Inspección, vigilancia y control a los prestadores de servicios de salud públicos y privados del Distrito Capital.*
- 2. Gestionar las quejas recibidas por presuntas fallas en la prestación de servicios de salud.*
- 3. Adelantar en primera instancia los procesos administrativos sancionatorios contra los prestadores de servicios de salud y adoptar las decisiones que correspondan, en cumplimiento de los objetivos y funciones que le competen, por inobservancia de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras de obligatorio cumplimiento.*

La Ley 10 de 1990 en su artículo 12 literales q, y r. establece que corresponde a la Dirección local del Distrito Especial de Bogotá:

*q). Cumplir y hacer cumplir las normas de orden sanitario previsto en la Ley 9ª de 1979 o Código Sanitario Nacional y su reglamentación*

*r). Desarrollar labores de Inspección, Vigilancia y Control de las instituciones que prestan servicios de salud...*

Ley 100 de 1993, artículo 176. Las direcciones seccionales, distrital y municipal de salud, además de las funciones previstas en las Leyes 10 de 1990 y 715 de 2001 tendrán las siguientes funciones:

*"Numeral 4°. La Inspección y Vigilancia de la aplicación de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras que expida el Ministerio de Salud ( hoy Protección Social) sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes.*

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

A continuación, el Despacho procederá a realizar el análisis de los elementos probatorios que reposan en el expediente a fin de establecer si existe mérito para formular pliego de cargos en contra de las instituciones investigadas o si por el contrario se debe proceder a decretar la cesación de todo procedimiento a su favor.

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación Auto No.0214 del 16 de enero de 2017, Por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y se archivan las diligencias del expediente número 55250/14.

Los principios esenciales de la reforma al sistema de salud, mediante la Ley 100 de 1993, modificada por la Ley 1438 de 2011, fueron la equidad, la calidad y el aumento en cobertura. Se estableció así un sistema de prestación de servicios y de fuentes de financiación en donde la solidaridad en el financiamiento, y la eficiencia y la competencia en la provisión de los servicios se constituyeron como los elementos centrales para aumentar la equidad, la calidad y la cobertura.

Es por ello, que el principal objetivo de esta Secretaría Distrital de Salud es implementar mecanismos de seguimiento que permitan establecer los atributos de la calidad en la atención en salud, a través de las quejas, peticiones, reclamos e inquietudes de los usuarios afiliados al sistema general de seguridad social de salud, sin tener en cuenta las diferencias sociales.

Hechas las anteriores premisas, debemos tener en cuenta que nuestro ordenamiento procesal civil a cuyas normas nos remite el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos, por lo que se expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.

No es desconocido para esta instancia que toda investigación preliminar tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta desplegada por el presunto infractor, determinar si es constitutiva de falta contra las normas que regulan la prestación del servicio de salud, establecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se incurrió, el perjuicio causado a los usuarios y la responsabilidad a que haya lugar en cabeza del prestador.

Como soporte de lo anterior, se cuenta incorporada al proceso concepto técnico científico emitido por profesionales de la salud adscritos a este Despacho obrante a (folios 14 al 17), en los siguientes términos:

"(...)

*ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN:*

*HOSPITAL SAN CRISTÓBAL E.S.E. I NIVEL*

*PROGRAMA DE ATENCIÓN PREHOSPITALARIA*

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
[www.saludcapital.gov.co](http://www.saludcapital.gov.co)  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE SALUD

Continuación Auto No.0214 del 16 de enero de 2017, Por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y se archivan las diligencias del expediente número 55250/14.

*Paciente de 19 años, quien el 4-06-2014, es recogido por la Unidad Móvil: 5050, TAB, la cual registra hora de llegada a las 19:07 y hora de salida de escena a las 19:41, paciente en vía pública, quien se encontraba en la estación Molinos y al estar cerca a la puerta, pasó un transmilenio, lo hizo caer y le pasaron las llantas por encima. Se hace diagnóstico de TCE Moderado, Trauma Cervical, Trauma de Tórax y Abdomen Cerrados, Trauma de MsSs y Msls. se canaliza con SSN y Oxígeno. Se realiza valoración inicial, se realizan Inmovilizaciones, valoración secundaria, toma de signos vitales, se informa a la Central, quien indica traslado al Hospital el Tunal, se pide permiso para Oxígeno y LEV. El paciente presenta Paro Cardiorrespiratorio, se realizan maniobras de Reanimación Básica, se ingresa al Hospital El Tunal, se traslada a Reanimación por indicación de la Médica de Turno. Según la Profesional que recibe al paciente, registra como Observación: Paciente ingresó muerto. Y la auxiliar de Enfermería de la Unidad Móvil, registró: Médica no monitorizó al paciente, no le realiza maniobras de Reanimación y lo declara fallecido, solo con observarlo.*

#### HOSPITAL EL TUNAL E.S.E. III NIVEL

*El 14-06-2014 a las 19:50, ingresa por Urgencias, paciente a quien atropello un transmilenio, traído en Ambulancia Básica 5050, ingresa tripulación, realizando Masaje Cardiaco, es valorado por Médico, quien lo encuentra sin signos vitales, registro de Electrocardiograma Asistolia. Diagnóstico. Paciente sin signos vitales, Politraumatismo Severo. Se pasa a la Morgue.*

#### CONCEPTO:

#### HOSPITAL SAN CRISTÓBAL E.S.E. I NIVEL

#### PROGRAMA DE ATENCIÓN PREHOSPITALARIA

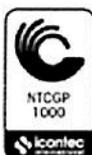
*Según la Bitácora de traslado por parte de los Tripulantes de la Unidad Móvil 5050, paciente ingresó y la Médica que lo recibió, no monitorizó al paciente, no le realiza maniobras de Reanimación y lo declara fallecido, solo con observarlo; y según los Profesionales del Hospital ingresó paciente sin signos vitales, con trazo de Electrocardiograma de Asistolia, por lo que se sugiere al Abogado Investigador remitir el caso al Tribunal de Ética Médica y de Enfermería para lo pertinente.*

*Desde la llegada de la Unidad Móvil al sitio del accidente y salida para el destino transcurrieron 34 minutos, por lo que se sugiere al Abogado Investigador remitir el caso a la Oficina de Control Interno disciplinario de la institución para lo de su competencia.*

#### HOSPITAL EL TUNAL E.S.E. III NIVEL

*Según la Bitácora de traslado por parte de los Tripulantes de la Unidad Móvil 5050, el paciente ingresó y la Médica que lo recibió, no monitorizó al paciente, no le realiza maniobras de Reanimación y lo declara fallecido, solo con observarlo; y según los Profesionales del Hospital*

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación Auto No.0214 del 16 de enero de 2017, Por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y se archivan las diligencias del expediente número 55250/14.

*ingresó paciente sin signos vitales, con trazo de Electrocardiograma de Asistolia, por lo que se sugiere al Abogado Investigador remitir el caso al Tribunal de Ética Médica y de Enfermería para lo pertinente.*

Como fundamentos legales de este análisis, encontramos los artículos 47 y 49 numeral 4° de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que en su tenor expresa:

*“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*

*Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso (...).” (Subrayado fuera del texto)*

*Artículo 49. Contenido de la decisión. El funcionario competente proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos.*

(...)

4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación.”

Lo anterior en concordancia con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que:

*Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

*1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.*

*En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem.*

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación Auto No.0214 del 16 de enero de 2017, Por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y se archivan las diligencias del expediente número 55250/14.

(...)

4. *En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.*

(...)

7. *En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.*

8. *En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.*

11. *En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

13. *En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.*

En conclusión en el presente caso, no se evidenciaron fallas de calidad, en relación con los servicios de salud ofrecidos por las instituciones SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTROORIENTE E.S.E UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD SAN CRISTÓBAL y la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD EL TUNAL con ocasión al tratamiento brindado al paciente WILLIAM ESTEBAN CUBIDES CAMACHO (Q.E.P.D.), de acuerdo a lo evidenciado en el concepto médico a folios 14 al 17 por lo que se procederá a concluir con todo procedimiento dentro de la presente investigación y su posterior archivo.

La disposición anterior es clara, en establecer pautas de alcance lógico para orientar el desarrollo de la función pública, cuyo principal propósito está constituido por el logro de los cometidos Estatales señalados en el Artículo 1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ello antes de movilizar toda la infraestructura que posee la administración para el cumplimiento de las funciones que le asigna el

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
[www.saludcapital.gov.co](http://www.saludcapital.gov.co)  
Info: 364 9666



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE SALUD

Continuación Auto No.0214 del 16 de enero de 2017, Por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y se archivan las diligencias del expediente número 55250/14.

legislador en este caso en particular las funciones de control y vigilancia al cumplimiento de requisitos de calidad, higiénico sanitarias, técnicos, administrativos y financieros etc., se debe considerar que dicho esfuerzo debe orientarse a la búsqueda de un efecto real sobre los administrados. En este caso la eficacia de una investigación preliminar se materializa en el hecho de establecer la ocurrencia de infracciones, la identificación del responsable y la imposición de una sanción.

Es así como en virtud de los principios de economía procesal y prevalencia del derecho sustancial surge el deber de decretar de oficio la terminación de la actuación administrativa, para evitar el desgaste innecesario de la infraestructura que posee la administración para el cumplimiento de las funciones que le asigna el legislador, en este caso en particular las funciones de control y vigilancia al cumplimiento de requisitos de calidad, higiénico sanitarias, técnicos, administrativos y financieros etc.

En mérito de lo expuesto y no existiendo razones jurídicas para continuar con la presente investigación este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDENAR la terminación de todo procedimiento adelantado en contra de la institución denominada SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTROORIENTE E.S.E UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD SAN CRISTÓBAL, identificada con NIT Nro. 900959051-7, Código de Prestador Nro. 1100130289 ubicada en la CL 22 sur No. 8A-58, con dirección de notificación judicial en la DIAGONAL 34 No. 5-43 en la de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ORDENAR la terminación de todo procedimiento adelantado en contra de la institución denominada SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD EL TUNAL con el Nit Nro. 900958564-9, código de prestador Nro. 1100130294, ubicada en la CRA 20 NO. 47B-35 SUR, con dirección de notificación judicial en la TV 44 No. 51B-16 SUR de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias una vez se encuentre en firme la presente decisión.

9

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
[www.saludcapital.gov.co](http://www.saludcapital.gov.co)  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE SALUD

Continuación Auto No.0214 del 16 de enero de 2017, Por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y se archivan las diligencias del expediente número 55250/14.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar a los investigados, la presente providencia conforme lo establece las normas procesales, haciéndole saber que contra esta decisión proceden los recursos de reposición ante la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud, para que la aclare, modifique, adicione o revoque y el de apelación ante el Secretario de Salud de Bogotá, de los cuales se podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar a el señor WILLIAM CUBIDES ARENAS, en su calidad de tercero interviniente, informándole que contra esta decisión – terminación de procedimiento - proceden los recursos de reposición ante este Despacho y el de apelación ante el Secretario de Salud de Bogotá, de los cuales se podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** REMITIR copia del expediente al TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** REMITIR copia del expediente al TRIBUNAL ÉTICO DE ENFERMERÍA, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO OCTAVO.** REMITIR copia del expediente a la OFICINA DE CONTROL INTERNO, de la investigada para lo de su competencia.

**ARTÍCULO NOVENO:** Surtidas las actuaciones anteriores, en caso de que no se interpusiera recurso alguno en contra de la presente providencia dentro de los términos de Ley, remitir el expediente al Centro de documentación de la Secretaría Distrital de Salud para su archivo.

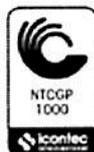
Dado en Bogotá D.C. a los

Original Firmado por  
Olga E. Buitrago S.  
Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud  
**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**OLGA ELOISA BUITRAGO SANCHEZ**  
Subdirectora, Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Proyectó: Nohora Carolina Triviño Maldonado  
Revisó: Enrique Alejandro Ángulo Suárez.

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**